



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Chaparral Tolima, 02 de marzo de 2021.- A Despacho del Señor Juez el anterior memorial, adjunto al proceso, informando que una vez corrido el traslado de la liquidación anterior a la parte demandada, en los términos indicados en el art. 108 del C. G., concordante con el art. 9, del Decreto 806 de 2020. Sin manifestación alguna.

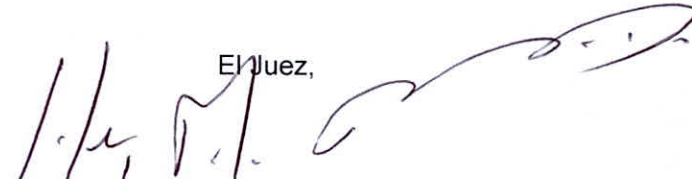
ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, tres de marzo de dos mil veintiuno.

Rad. 2019-00172
Proceso EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YENI PAOLA VEGA SANCHEZ.

Conforme con lo dispuesto en el art. 446, numeral 3), del C. G. P., por no haber sido objetada en tiempo y encontrándola el Despacho aceptable, el Despacho APRUEBA LA LIQUIDACION que antecede.

NOTIFIQUESE

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 036, hoy cuatro de marzo de 2021.
La secretaria,
ARCENIS RAMIREZ.